



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO Y OTROS
DEMANDADAS	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S SAO6 Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00340 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en los archivos 97, 98 y 99 del expediente (incluidos sus anexos), mediante los cuales la parte demandante descorre el traslado de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía.

Igualmente, se incorpora el escrito visible en archivo 100, por medio del cual el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicita la ratificación de unos documentos emitidos por terceros.

Además, incorpórese el memorial contenido en el archivo 101 del expediente, por medio del cual el apoderado judicial del demandado y llamante en garantía MISAEIL AGUDELO GIL, solicita la practica de pruebas adicionales. Lo anterior, con ocasión del pronunciamiento efectuado por la parte demandante frente a las excepciones de mérito.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, por ser procedente, se

cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P con aplicación de su párrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes y la llamada en garantía para que concurran los días **MARTES ONCE (11) Y JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00 AM.** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes, la llamada en garantía y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa, que en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, relacionados en el libelo y los escritos de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

Cabe precisar, que el Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se tendrá como prueba documental, de acuerdo a la manera como fue aportado y relacionado en el acápite de pruebas en la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación de los requisitos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda y el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, únicamente se solicitó tener como prueba pericial el dictamen emitido por el señor Jefferson Rubio Barragán.

- TESTIMONIALES:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- JHON JAIRO FERNÁNDEZ CEBALLOS
- JHON ANDERSON ACEVEDO NANCLARES
- DIANA CAROLINA CIFUENTES GUEVARA
- ESTELA DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ
- LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ

Los testigos deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

Adicionalmente a su testimonio, las señoras DIANA CAROLINA CIFUENTES GUEVARA, ESTELA DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ, ratificarán las declaraciones que rindieron dentro del proceso contravencional de tránsito. (Ver pruebas de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A.)

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., BANCO DE BOGOTÁ S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y MISAEL AGUDELO GIL, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y la apoderada judicial de la parte demandante. (Folios 1258 a 1301)

-PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el Dictamen denominado "Análisis de Accidente de Tránsito A000846422", emitido por el perito JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN. Obrante en archivos 15 y 99 del expediente.

Para el derecho de contradicción de los demandados, véase prueba común.

PARTE DEMANDADA

1) SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. como demandada y llamante en garantía

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, y el escrito mediante el cual se formuló llamamiento en garantía. (Archivo 76 del cuaderno principal y cuaderno 2)

-PRUEBA POR OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

La UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, a fin de que informe si el señor NESTOR JAIME MUÑOZ CIRO, identificado con C.C. 70.108.843, se encontraba realizando los correspondientes aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, donde resultó lesionado, esto es, el 17 de agosto de 2018, y en caso afirmativo, informe sobre qué monto realizaba los aportes.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes NESTOR RAÚL MUÑOZ CIRO, MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y, el apoderado judicial de la demandada y llamante en garantía SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

2) MISAEL AGUDELO GIL como demandado y llamante en garantía

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, relacionada a folio 811 y en el escrito mediante el cual se formuló llamamiento en garantía. (Archivo 1 del cuaderno principal y cuaderno 3)

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, así como el interrogatorio del Representante Legal de la Llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial del demandado MISAEL AGUDELO GIL.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia al señor JHON JAIRO FERNÁNDEZ CEBALLOS, a efectos de que ratifique el contenido de la entrevista que le fuera realizada el 24 de febrero de 2021, por el perito JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN, aportada por la parte actora como prueba. (Archivos 15 y 99 del expediente).

Con fundamento en dicha norma, también SE CITA a la audiencia al señor ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS, a efectos de que ratifique el contenido del documento correspondiente al "CERTIFICADO DE INGRESOS" del señor NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, y el documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INGRESOS, emitido el 16 de noviembre de 2021", y para que además, se manifieste sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a los referidos documentos, aportados por la parte actora como prueba. Adicionalmente, se cita al señor BALLESTA DE HOYOS para que aporte copia de todos los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del certificado aludido.

La citación de los señores JHON JAIRO FERNÁNDEZ CEBALLOS y ELKÍN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS, estará a cargo de la parte demandante que aportó los

documentos; en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

En cuanto a la ratificación de la certificación de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por COOTRANSMEDE, véase prueba común.

- PRUEBA POR OFICIOS:

Por la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

a) La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN – COOTRANSMEDE, a fin de que certifique si el señor NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, identificado con C.C. 70.108.843, estuvo afiliado a esta empresa en calidad de conductor o propietario del vehículo de placas WMR308 para el 17 de agosto de 2018. Igualmente certificará si la empresa recibía reportes del pago por concepto de seguridad social por parte del señor NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, y en caso afirmativo, informar el ingreso base de liquidación de los aportes y remitirá al Despacho los documentos que soporten su afirmación.

b) SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que remita copia auténtica del expediente correspondiente al proceso contravencional, adelantado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 17 de agosto de 2018, en la Carrera 44 con Calle 44 del Municipio de Medellín, entre el vehículo de placas WMP650 conducido por el señor MISAEL AGUDELO GIL, y el vehículo WMR078 conducido por NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO.

c) No se accede a oficiar al señor ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS por considerarlo innecesario, toda vez que en virtud de la ratificación de documentos antes decretada, se le citó a fin de que aporte los documentos que se pretenden obtener mediante oficio.

- PRUEBA PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el Dictamen Pericial N° 4599, elaborado por los peritos DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ y DAVID JIMÉNEZ VIDALES, adscritos a la sociedad CESVI COLOMBIA

S.A. – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA. Obrante en archivos 15 y 99 del expediente.

3) SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como demandada y llamada en garantía

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, y los escritos de contestación al llamamiento en garantía. (Archivo 93 del cuaderno principal, cuadernos 2 y 3)

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes NESTOR RAÚL MUÑOZ CIRO, MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, así como el interrogatorio de los demandados SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S, BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MISAEEL AGUDELO GIL (éste último también como llamante en garantía), quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia a las siguientes personas:

- El señor ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS para que ratifique el contenido de los documentos denominados "RECIBO DE CAJA N° 1", "CERTIFICADO DE INGRESOS" y "JUSTIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INGRESOS", aportados por la parte demandante.
- A la señora DANIELA HENAO JARAMILLO para que ratifique el contenido del "COMPROBANTE DE PAGO", suscrito por ella, y emitido por SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS SAS; aportado como prueba por la parte actora.

- Al Representante legal de la SOCIEDAD DE MEDICINA DE LABORATORIO SOMELAB S.A., o quien haga sus veces, a efectos de que ratifique el contenido del "RECIBO DE CAJA N° 48512", aportado por la parte actora como prueba.
- A los señores ALEXANDER PATIÑO y OSCAR ANGULO, para que ratifiquen el contenido del "RECIBO DE PAGO" por ellos elaborado y, aportado por la parte demandante.

La citación de las personas naturales y jurídicas antes enunciadas, estará a cargo de la parte demandante que aportó los documentos; en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

Para la ratificación del Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, aportado por la parte actora, véase prueba común.

En lo que atañe a la ratificación del documento denominado "cuenta de cobro 2021-0013" y al dictamen emitido por el señor JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN, véase prueba común.

Ratificación de la certificación de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por COOTRANSMED, véase prueba común.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN ELABORADO POR EL SEÑOR JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN:

Véase prueba común.

-RATIFICACIÓN DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL:

Conforme lo dispuesto en el artículo 222 del CGP y demás normas concordantes, SE CITA a la audiencia a las siguientes personas:

- JOHN JAIRO FERNÁNDEZ CEBALLOS para que ratifique la declaración rendida bajo el nombre "ENTREVISTA SPOA", aportada por la parte actora.

- DIANA CAROLINA CIFUENTES GUEVARA, ESTELA DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ para que ratifiquen la declaración rendida por cada una de ellas dentro del proceso contravencional de tránsito adelantado por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

La citación de los señores JOHN JAIRO FERNÁNDEZ CEBALLOS, DIANA CAROLINA CIFUENTES GUEVARA, ESTELA DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ, estará a cargo de la parte demandante que aportó los documentos; ello en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- PRUEBA POR INFORME:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del CGP, ténganse en cuenta el informe rendido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., emitido en respuesta a la solicitud que en ejercicio del derecho de petición le fue elevada por la demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., obrante a folios 1140 a 1151 del expediente.

- PRUEBA POR OFICIO:

Por la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a fin de que informe, si respecto al vehículo de placas WMR078, se expidió póliza diferente a la N° 360-40-994000050198, y en caso afirmativo, informe si esa póliza cubre el accidente acaecido el día 17 de agosto de 2018, y en todo caso, que allegue copia de la póliza referida o de las otras que haya expedido.

PRUEBA COMÚN DE LAS DEMANDADAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S, MISAE AGUDELO GIL Y LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO "ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción de los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S, MISAEL AGUDELO GIL y la llamada en garantía, de conformidad con el artículo 228 del CGP, se cita al perito JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN para que en audiencia declare sobre el dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el despacho y, los apoderados judiciales de los demandados referidos y la llamada en garantía.

La contradicción incluye la ratificación del documento solicitada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., concretamente del documento denominado "CUENTA DE COBRO 2021-0013", aportado por la parte actora como prueba.

En aplicación del artículo 167 CGP, que permite la distribución de las cargas probatorias, por considerarse más fácil para la parte demandante localizar al perito JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN, será carga de aquella la citación de éste a la audiencia.

PRUEBA COMUN SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS MISAEL AGUDELO GIL y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, se cita a la audiencia de instrucción al Dr. EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, a efectos de que ratifique el contenido del Dictamen N° 088053-2020, de Determinación de Origen y/o Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, aportado por la parte actora como prueba.

La citación del Dr. EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, estará a cargo de la parte demandante que aportó el documento; en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO EMITIDO POR COOTRASMEDE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la señora MARÍA VICTORIA DIOSSA C., para que en su calidad de funcionaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN – COOTRANSMEDE, ratifique el contenido de la CERTIFICACIÓN, expedida el 17 de noviembre de 2021, y se manifieste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al documento.

La citación de la señora MARÍA VICTORIA DIOSSA C., estará a cargo de la parte demandante que aportó el documento; en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

4) BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Según lo dispuesto en auto de fecha 10 de diciembre del 2021 (archivo 66), se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, sin embargo, no contestó la misma.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d387a2340fac48076c5a4b6bdd01124743eb9fa45e58118ee9055d785bbe3d0**

Documento generado en 04/08/2022 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>